

Boletín Oficial



de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN		ADVERTENCIA.	SE SUSCRIBE EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL Y EN LA IMPRENTA, CASA DE BENEFICENCIA.
CAPITAL	FUERA		
Por 1 mes... 2 pesetas.	Por 1 mes... 2'50 pesetas	Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la <i>Gaceta</i> . (Artículo 1.º del Código civil).	CONDICIÓN. Los edictos y anuncios judiciales que sean de pago, satisfarán 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la capital.
Por 3 idem... 5'50 "	Por 3 idem.. 7 "		
Por 6 idem... 10'50 "	Por 6 idem.. 12'50 "		
Por 1 año... 20'50 "	Por 1 año... 24 "		
Número suelto, 0'25 pesetas.-Anuncios, 0'25 pesetas línea			
PAGO ADELANTADO.			

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS.

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de Estado Me ha presentado D. José de Elduayen, Marqués del Pazo de la Merced; quedando muy satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á cinco de marzo de mil ochocientos noventa y seis.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

En atención á las circunstancias que concurren en D. Carlos Manuel O'Donnell y Abréu, Duque de Tetuán, Senador del Reino, Vengo en nombrarle Ministro de Estado.

Dado en Palacio á cinco de marzo de mil ochocientos noventa y seis.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

(Gaceta del día 6).

GOBIERNO CIVIL

CIRCULARES

Habiendo desaparecido de la casa paterna los jóvenes Dámaso y Ceferino Marcos López, naturales de Uruñuela de esta provincia, cuyas señas á continuación se expresan; encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á la busca y detención de dichos sugetos, y en caso de ser habidos los pongan á disposición del Alcalde de referido pueblo.

Logroño, 6 de marzo de 1896.

El Gobernador,

Eusebio Salas y Rodríguez.

Señas de Dámaso; de 11 años de edad, ciego, moreno; viste chaqueta de punto color café, pantalón de mahón blanquecino; mal calzado.

De Ceferino; de 8 años, pelo rubio, ojos castaños; viste blusa azul, pantalón de mahón blanquecino, mal calzado; tiene costumbre de chuparse el dedo de la mano.

Correos.

Según lo dispuesto en Real orden de 24 de febrero último, se saca á pública licitación de conducción diaria de la correspondencia en carruaje de cuatro ruedas, entre las oficinas del ramo de esta ciudad á Laguna de Cameros, bajo el tipo de 1.930 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que á continuación se inserta.

Lo que se hace público en el

BOLETÍN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en la referida subasta que tendrá lugar á los cuarenta días de publicado el anuncio en la *Gaceta oficial*, pudiendo presentar los pliegos en la Alcaldía de Laguna de Cameros y en este Gobierno civil hasta las cinco de la tarde del día 29 de abril próximo venidero ó sea cinco días de antelación al 4 de mayo, que se verificará la mencionada subasta en este Gobierno de provincia á las dos de su tarde; todo con arreglo á lo prevenido en el art. 1.º de la Instrucción aprobada por Real decreto de 14 de enero de 1892.

Logroño 6 de marzo de 1896.

El Gobernador,

Eusebio Salas y Rodríguez.

**

Pliego de condiciones con arreglo á las que se contrata la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre la oficina del Cuerpo de Logroño y la de Laguna de Cameros.

1.ª El servicio se contratará mediante subasta pública, la que se celebrará por pliegos cerrados, según las reglas establecidas en la Instrucción aprobada por Real decreto de 14 de enero de 1892, inserta en la *Gaceta* del día siguiente del mismo mes y año, y bajo el tipo máximo de 1.930 pesetas anuales.

2.ª Dicha subasta se celebrará en el Gobierno civil de Logroño ante el Sr. Gobernador á los cuarenta días por lo menos de publicado el correspondiente anuncio en la *Gaceta*.

3.ª Durante el plazo de treinta y cinco días podrán presentarse pliegos para la opción á la subasta en dicho Gobierno civil y Alcaldía de Laguna de Cameros.

4.ª A cada pliego deberá acompañarse, por separado, el resguardo ó documento correspondiente, que acredite haber consignado el solicitante en la Caja general de Depósitos, en cualquiera de sus Sucursales de provincias, ó, en su defecto, en las Administraciones subalternas de Hacienda ó Depositarias municipales, en concepto de fianza provisional, el diez por ciento del importe del servicio al tipo de subasta; según previene el art. 4.º de la referida Instrucción, la cédula personal del proponente y demás documentos que exige aquélla.

5.ª Las proposiciones serán extendidas en papel del sello duodécimo y redactadas en la forma siguiente:

Don F. de T., natural de..., vecino de..., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde... á... y viceversa, por el precio de..., (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella la carta de pago que acredita haber depositado en... la fianza de... pesetas.

6.ª Se hará la adjudicación provisional al autor de la proposición que, reuniendo todos los requisitos legales, presente la mayor economía respecto á su importe; pero queda reservado al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no el acto del remate, el cual no producirá obligación para el Estado hasta que sea aprobado definitivamente.

7.ª El rematante concurrirá á prestar servicio el día que señale la Real orden de adjudicación, que le será trasladada oportunamente por el administrador respectivo; y de no

presentarse á verificarlo sin causa justificada debidamente, se declarará nula la adjudicación, con pérdida del depósito provisional que hizo para optar á la subasta.

No será obstáculo para empezar el servicio la falta de otorgamiento del contrato.

8.ª En el término de un mes, á contar desde la fecha en que oficialmente se comunique al rematante la aprobación y adjudicación definitiva de la subasta, deberá éste consignar en la Caja general de Depósitos ó en cualquiera de sus Sucursales, en concepto de fianza definitiva, y para responder del cumplimiento de su compromiso, el diez por ciento del importe anual del servicio subastado, al tipo de adjudicación, y otorgará el contrato, en la inteligencia de que si en dicho plazo no verificase ambas formalidades, perderá el depósito provisional que hizo para tomar parte en la subasta, y se declarará nula la adjudicación. Los gastos que ocasione el levantamiento del acta ó actas, el otorgamiento de dicho contrato y tres copias del mismo, una extendida en el papel sellado correspondiente y otra en papel simple, que se remitirán á la Dirección general, quedando otra simple en la Administración principal de la provincia por la que hayan de acreditarse los haberes, serán de cuenta del contratista, el cual abonará también, antes del otorgamiento, el coste de la inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, debiéndose hacer constar dicho requisito en el ingreso del documento, así como también la formalización del depósito de fianza, por copia literal de la carta de pago, que se constituirá á disposición de la Dirección general.

9.ª El contratista se obliga á conducir en carruaje de cuatro ruedas y diariamente, toda la correspondencia pública de ida y vuelta desde la oficina del Cuerpo de Logroño á la de Laguna de Cameros y todos los objetos que se enumeran en la tarifa de Corres, distribuyendo los dirigidos á cada pueblo de tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

10.ª El contratista será responsable de la correspondencia certificada y cartas con valores declarados, de que se hará cargo bajo recibo y nominalmente, no cesando su responsabilidad hasta tanto que demuestre haberlas entregado con igual formalidad á otro empleado ó contratista. A este efecto, los conductores deberán llevar un libro en que se anote la correspondencia certificada y con valores de que se haga cargo, y recogerán el recibo de los empleados á quienes la entreguen. La responsabilidad pecuniaria que alcance al contratista, será de cincuenta pesetas tratándose de

un certificado sin declaración de valor, é igual á la cantidad que el Estado haya de abonar por extravío ó sustracción del contenido del certificado con declaración de valor, cuando se trate de objeto de esta naturaleza. La responsabilidad pecuniaria á que se refiere lo dicho anteriormente, no excluye las demás responsabilidades que administrativa ó judicialmente corresponda exigir por el hecho que motivó la primera.

11.ª La distancia de cuarenta y siete kilómetros que comprende esta conducción, debe ser recorrida en cinco horas treinta minutos, con el tiempo que se invierta en las detenciones que se fijan, con las horas de entrada y salida, y en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por dicho Centro, según convenga al mejor servicio.

12.ª Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente, pagará el contratista, en papel de multas, la de diez pesetas por cada cuarto de hora; y si las faltas de esta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

13.ª Para el buen desempeño de esta conducción, deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Logroño.

Cuando por causas fortuitas se interrumpa el servicio de una expedición, estará obligado el contratista á arbitrar los medios oportunos para que la correspondencia llegue á su destino con la mayor brevedad posible, invocando, si fuese necesario, el auxilio de las autoridades. Los carruajes tendrán almacén capaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevaran. Asimismo tendrá obligación de conducir gratuitamente, en asientos de primera, al Administrador principal de Logroño dentro de su provincia, cuando se traslade á los puntos que sirva la conducción, y á los nombrados en comisión de visita de orden de la Dirección general.

14.ª Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sean mayores de diez y ocho años y que sepan leer y escribir.

15.ª Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó envases en que se remita la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro. También será responsable de cuantas faltas cometan sus dependientes en el desempeño del servicio.

16.ª La cantidad en que quede contratado este servicio, se satisfará

por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Logroño, con cargo al capítulo 18, art. 1.º, sección 6.ª del presupuesto vigente.

17.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

18.ª Tres meses antes de finalizar dicho plazo, avisará por escrito el contratista á la Administración principal si se despide del servicio, á fin de que dando ésta inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dicho Centro no se consiguiera nuevo remate y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si se despidiera después de terminado el contrato, cumplidos los tres meses que se mencionan más arriba, tendrá también obligación de continuar otros tres más, si fuesen necesarios, por las causas expuestas.

Si aquél no se despidiera á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea conveniente.

Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida, se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

19.ª Si durante el tiempo de la contrata fuese necesario modificar la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata corresponda. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de quince días siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquélla se suprimiera, se le comunicará al contratista con la debida anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

20.ª Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo 12 del art. 16 del pliego de condiciones generales para su arriendo, de fecha 23 de septiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre la

materia; pero cuando aquéllos sean de carácter particular y no sea aplicable á los mismos la exención del correo en la forma determinada en la disposición referida, será de cuenta del contratista el pago de los derechos correspondientes.

21.ª Después de rematado el servicio, no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos, resulten equivocados en más ó en menos.

22.ª Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar, sin previo permiso del Gobierno, siendo indispensable que se observen las mismas formalidades que para la contratación, debiendo, por consiguiente, procederse al otorgamiento del correspondiente contrato, de traspaso y subrogación, en el que deberá constar por copia literal, el resguardo del depósito de fianza constituido por el cesionario, ó la transferencia á favor del mismo, por parte del cedente, del que éste tenía al efecto constituido, y que continuará en tal caso sujeto á responsabilidad. La copia original y dos simples del mencionado contrato, deberán presentarse en la Administración principal correspondiente, en el plazo máximo de un mes, á contar desde la fecha en que se practicó la notificación de la Real orden autorizando el traspaso, y hasta que se haya llenado este requisito, no podrá encargarse del servicio el cesionario.

Si después de autorizado el traspaso, éste no se llevara á efecto por no presentarse el contrato y copias del mismo dentro del término señalado en el párrafo anterior, se declarará nula la autorización, no pudiéndose solicitar nuevo traspaso del mismo servicio. Toda solicitud de traspaso deberá estar firmada por el cedente y cesionario, comprometiéndose éste á subrogarse en todas las obligaciones del contratista.

23.ª Caso de muerte del contratista, quedará finido el contrato; pero si los herederos, sus curadores ó la viuda en representación de aquéllos, ofrecieren continuar en el desempeño del servicio bajo las mismas condiciones, el Gobierno podrá admitir ó desechar su ofrecimiento, sin que en este último caso tengan derecho á reclamación contra tal negativa.

24.ª El rematante acepta desde luego y se obliga á cumplir debidamente cuantas disposiciones reglamentarias se dicten en lo sucesivo referentes á la conducción del correo.

25.ª El contratista quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de febrero de 1852, si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento del contrato, impidiendo que se señale, ó si no se llevase á cabo tenga efecto en el término que lo

estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato, ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado, hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

26.^a También queda obligado el contratista á las decisiones de las autoridades y tribunales administrativos establecidos por las leyes y órdenes vigentes sobre el particular, en todo lo relativo á las cuestiones que pueda tener con la Administración, sobre la inteligencia y cumplimiento de su contrato, renunciando al derecho común y á todo fuero especial.

Madrid 24 de febrero de 1896.—El Director general, M. de Lema.

Ministerio de la Gobernación.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas desde la oficina del ramo de Logroño á la de Laguna de Cameros, bajo el tipo máximo de 1.930 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Logroño, oficinas de Correos de este punto, y Laguna de Cameros, y con arreglo á lo preceptuado en la instrucción aprobada por Real decreto de 14 de enero de 1892, inserto en la *Gaceta* del día siguiente, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel del sello 12.^o, que se presenten en dicho Gobierno civil y Alcaldía de Laguna de Cameros hasta el día 29 de abril, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el referido Gobierno el día 4 de mayo á las dos de su tarde.

Madrid 24 de febrero de 1896.—El Director general, M. de Lema.

Modelo de proposición

D. F. de T., natural de....., vecino de....., según cédula personal número.....; se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde..... á..... y viceversa, por el precio de..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general.

Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella la carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

Delegación de Hacienda

Por disposición de la Dirección

general de la Deuda pública circulada con fecha 2 del actual, se admitirán en la Intervención de Hacienda de esta provincia desde el día 16 del presente mes hasta fin de mayo inmediato, desde las 9 de la mañana todos los días no feriados, el cupón correspondiente al trimestre que vence en 1.^o de abril de este año, de la Deuda perpetua interior y exterior del 4 por 100, así como también las Inscripciones nominativas del 4 por 100 de Corporaciones civiles, establecimientos de Beneficencia, é Instrucción pública, Cabildos, Cofradías, Capellanías y demás que para su pago se hallen domiciliados en esta provincia y para estas sin limitación de tiempo.

Los cupones de las referidas rentas deberán presentarse en una sola factura, y las Inscripciones en dos, las cuales se facilitarán gratis en la misma oficina.

Por lo que respecta al trimestre de que se trata, no se admitirán otras facturas de Cupones é Inscripciones del 4 por 100 que las que contiene impreso la fecha del vencimiento, no cursando esta oficina las que carezcan de este requisito.

Los presentadores de Inscripciones expresarán con toda claridad en el epígrafe de las carpetas el concepto á que pertenece la lámina; los números de las Inscripciones se estamparán de menor á mayor y no aparecerán englobados capitales é intereses de varias Inscripciones sino que se detallarán una por una.

Los cupones de Deuda perpetua al 4 por 100 exterior que se presenten contendrán adherido el timbre móvil correspondiente que la ley de 30 de junio del corriente año determina.

Lo que se publica por medio de este BOLETIN OFICIAL para que llegue á conocimiento de los interesados.

Logroño, 4 de marzo de 1896.—El Delegado de Hacienda, Agustín F. Ramos.

SECCIÓN JUDICIAL

Juzgados militares.

Don José María Payueta Bastida, Capitán de Infantería con destino en la Zona de Reclutamiento de Logroño, número uno y Juez instructor de la misma,

Habiendo faltado á la concentración ordenada para el día cuatro de noviembre último, por Real orden de 18 de octubre de mil ochocientos noventa y cinco, el recluta Víctor García González, hijo de Pedro y Rafaela, natural

de Quintanillosanco, vecindado en Ambulancia. Juzgado de primera instancia de Bribiesca, provincia de Burgos; nació en doce de abril de mil ochocientos setenta y cinco, de oficio pordiosero, su estado soltero, su estatura un metro seiscientos noventa milímetros, pelo negro, cejas idem, ojos idem, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, al cual le instruyo expediente de orden del Excmo. Sr. Comandante en Jefe del 6.^o Cuerpo de Ejército, por la falta grave de deserción.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia, por el presente primer edicto, llamo, cito y emplazo al mencionado Víctor García González, para que en el término de treinta días á contar desde la publicación de este edicto en la *Gaceta de Madrid*, se presente en las oficinas de la Zona de Reclutamiento de esta capital á exponer sus descargos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades tanto civiles como militares y á los agentes de la Policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo y caso de ser habido, lo remitan en calidad de preso á esta ciudad, poniéndolo á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de las provincias de Burgos y de esta de Logroño.

Dada en Logroño á dos de marzo de mil ochocientos noventa y seis.—José María Payueta.—Por su mandato, el cabo Secretario, Miguel Rodríguez.

Juzgados de 1.^a instancia.

Don José Tellería y Urristia, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

Hago saber: Que el día veintisiete del actual y hora de las once de su mañana ha de tener lugar en la sala Audiencia de este Juzgado, la venta en pública subasta sin sujeción á tipo de los bienes embargados á Juan Vázquez Valliluenga, para con su producto hacer pago de las costas que le fueron impuestas en la causa que se le siguió por atentado, y los bienes que han de subastarse son los siguientes.

Jurisdicción de Badarán.

Los Valles. Una viña de dos obradas. Linda N., Enrique Olarte; S., Angel Vesga; E., herederos de Eustasia Alambarri, y O., Gregorio García.

Los Valles. Otra de dos obradas. Linda N., Hilario Larrea; S., Mariano Martínez; E., una senda, y O., un ribazo.

Condiciones para la subasta.

Se admitirá cualquiera postura que se haga y se hace presente que los títulos de propiedad de las fincas no se han suplido y los cuales serán de cuenta de los rematantes.

Dado en Nájera á tres de marzo de mil ochocientos noventa y seis.—José Tellería.—Ante mí, José Merino.

ANUNCIOS OFICIALES

Habiendo desaparecido de casa de sus padres Balbanera González Fernández, de quince años de edad, en la tarde del día primero del actual, cuyas señas abajo se expresan; suplico á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de Policía, procuren su busca y captura poniéndola á disposición de esta Alcaldía para su entrega á sus padres.

Laguna, 3 de marzo de 1896.—El Alcalde, Romualdo Rubio.

Señas.

Pelo negro cortado, estatura regular, color moreno, ojos negros, viste saya y chaqueta iguales, de mascota.

Terminada la rectificación del padrón para el próximo ejercicio de 1896 á 97, se encuentra de manifiesto por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento para que los interesados puedan examinarlo y presentar las oportunas reclamaciones, to lo según previene el reglamento del ramo.

Rincón de Soto, 1.^o de marzo de 1896.—El Alcalde, Modesto Llorente.

Don Nicolás Olave Dulce, Alcalde constitucional de esta villa,

Hago saber: Que debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de las riquezas rústica, urbana y pecuaria, para que sirva de base á los repartimientos respectivos para el ejercicio de 1896 á 97, todos los terratenientes y contribuyentes de este distrito municipal que hayan sufrido alteración en sus riquezas, podrán presentar relaciones documentadas y autorizadas de alta y baja en la Secretaría de este Ayuntamiento en el preciso término de quince días, desde el en que aparezca inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Santurdejo, 1.^o de marzo de 1896.—Nicolás Olave.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Junta calificadora de aspirantes à destinos civiles.

Relación de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de marzo y 23 de septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros. (CONTINUACIÓN).

Número de orden.	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	CATEGORÍA	CLASE DE DESTINO	SUELDO	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES
MINISTERIO DE HACIENDA							
111	Dirección general del Tesoro público.—Tesorería de Hacienda de Avila.	3. ^a	Aspirante primero.. . . .	1.250	"	"	"
112	Idem.—Depositaria de Hacienda de Navarra.. . . .	3. ^a	Aspirante segundo.. . . .	1.000	"	"	"
113	Idem.—Tesorería de Hacienda de Oviedo.. . . .	3. ^a	Idem.. . . .	1.000	"	"	"
114	Idem.—Idem de Santander.. . . .	3. ^a	Idem.. . . .	1.000	"	"	"
115	Idem.—Ordenación de pagos de Hacienda.. . . .	3. ^a	Idem.. . . .	1.000	"	"	"
116	Idem.—Administración de Loterías de primera clase de Elche (Alicante).	1. ^a	Administrador.. . . .	Premio.....	"	5.800	"
117	Idem.—Idem de segunda clase de Gandía (Valencia).. . . .	1. ^a	Idem.. . . .	Idem.....	"	2.500	"
118	Intervención general de la Administración del Estado.—Intervención de Hacienda de Cádiz.. . . .	3. ^a	Aspirante primero.. . . .	1.250	"	"	"
119	Idem.—Idem de Ciudad Real.. . . .	3. ^a	Aspirante segundo.. . . .	1.000	"	"	"
120	Idem.—Idem de id.. . . .	1. ^a	Portero.. . . .	750	"	"	"
121	Idem.—Idem de id.. . . .	1. ^a	Ordenanza.. . . .	625	"	"	"
122	Idem.—Idem de Córdoba.. . . .	1. ^a	Idem.. . . .	750	"	"	"
123	Idem.—Idem de Coruña.. . . .	3. ^a	Aspirante segundo.. . . .	1.000	"	"	"
124	Idem.—Idem de Lérida.. . . .	3. ^a	Aspirante primero.. . . .	1.250	"	"	"
125	Idem.—Idem de Logroño.. . . .	3. ^a	Aspirante segundo.. . . .	1.000	"	"	"
126	Idem.—Idem de Salamanca.. . . .	3. ^a	Aspirante primero.. . . .	1.250	"	"	"
127	Idem.—Idem de Toledo.. . . .	3. ^a	Idem.. . . .	1.250	"	"	"
128	Idem.—Idem de Zaragoza.. . . .	3. ^a	Aspirante segundo.. . . .	1.000	"	"	"
129	Idem.—Archivo de Hacienda de Lérida.. . . .	1. ^a	Mozo.. . . .	625	"	"	"
130	Idem.—Intervención de Hacienda de Valencia.. . . .	3. ^a	Aspirante segundo.. . . .	1.000	"	"	"
131	Idem.—Idem de Zamora.. . . .	1. ^a	Mozo.. . . .	625	"	"	"
132	Idem.—Intervención de Hacienda de las Minas de Almadén.. . . .	3. ^a	Aspirante primero.. . . .	1.250	"	"	"
133	Idem.—Idem de id.. . . .	3. ^a	Interventor sentador primero.. . . .	1.250	"	"	"
134	Subsecretaría del Ministerio.—Registro de Santa Cruz de la Palma.. . . .	4. ^a	Oficial quinto interventor.. . . .	1.500	"	"	"
PRIMERA REGIÓN.—CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA NUEVA Y EXTREMADURA							
135	Ayuntamiento de Ciudad Real.. . . .	1. ^a	Guarda de los paseos del Pilar y Ronda.. . . .	800	100 petas. para casa.	"	El designado para este cargo debe tener por su cuenta una caballería mayor para el riego. Se omiten las demás condiciones exigidas por no haber dado cumplimiento á lo que previene para estos casos el artículo 3.º de la Real orden de 23 de septiembre de 1891, dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros.
136	Dirección del Canal de Isabel II.. . . .	1. ^a	Peón conservador.. . . .	825	"	"	Estos empleados tienen á su cargo la vigilancia para el mejor cumplimiento de las Ordenanzas del Canal, y permanecer en la línea del mismo todos los días del año desde que sale el sol hasta que se pone, sin perjuicio de vigilar en las horas extraordinarias que requiera el servicio de las aguas, ejecutando los trabajos de conservación que sus Jefes les ordenen. Se omiten las demás condiciones exigidas por no haberse dado cumplimiento á lo que previene para estos casos el art. 3.º de la Real orden de 23 de septiembre de 1891, dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros.
137	Ayuntamiento de Vilvestre (Salamanca).. . . .	1. ^a	Guarda municipal.. . . .	1 pta. diar.	"	"	Se provee únicamente hasta el 30 de junio próximo. (Se continuará).